



Atil, Sonora, 23 de enero del 2023
2023: "Año de Adolfo de la Huerta Marcor"

REGLAMENTO DE AUSTERIDAD DEL MUNICIPIO DE ÁTIL, SONORA

CONSIDERANDO

El compromiso de las autoridades del Municipio de Atil, Sonora es coadyuvar al establecimiento de reglas que regulen las medidas de austeridad que se deberán observar en el ejercicio del gasto público municipal. Lo anterior sumándose a los esfuerzos que se vienen haciendo en el sector público para consolidar la eficiencia, la economía, la transparencia, la honradez y la correcta administración de los recursos económicos; produciendo con ello, un Ayuntamiento de Atil con finanzas sanas, funcional, digno y abierto al ciudadano.

Con base en lo anterior y en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, que se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora a los veintisiete días del mes de Diciembre de 2019, se emite el siguiente:

REGLAMENTO DE AUSTERIDAD Y AHORRO DEL MUNICIPIO DE ÁTIL, SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y tienen como objeto establecer las reglas para regular las medidas de austeridad que se deberán observar en el ejercicio del gasto público del Municipio de Atil, coadyuvando a la

administración eficaz, eficiente, transparente, de economía y honrada de los recursos económicos.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, son sujetos obligados:

- I. El Ayuntamiento, así sus dependencias y entidades;
- II. Los Organismos Públicos Descentralizados del Municipio; y
- III. Los particulares y cualquier instancia que reciba o administre recursos públicos, sólo respecto a dichos recursos.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Reglamento. – El reglamento de Austeridad y Ahorro para el Municipio de Atil;
- II. Austeridad. – Principio que los entes públicos acatan de conformidad en su orden jurídico, para combatir la corrupción y el mal uso de los bienes y recursos públicos;
- III. Ley. – La ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios;
- IV. Ayuntamiento. – El Ayuntamiento de Atil, Sonora.

Artículo 4.- Los responsables de las áreas de tesorería, contraloría y transparencia en el ámbito de sus competencias aplicarán las políticas de Austeridad y Ahorro contenidas en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, así como sus programas y reglamentos internos que existan.

Artículo 5. – Los ahorros generados a que se refiere la Ley y este reglamento se deberán asignar preferentemente a áreas de Seguridad Pública, salud y educación.

Artículo 6. – El Ayuntamiento deberá elaborar anualmente el Programa de Austeridad y Ahorro del Municipio con el fin de asegurar un uso racional de los recursos públicos asignados.

Todos los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina financiera en el manejo de los recursos. Para tal efecto, podrán emitir, lineamientos, acuerdos, circulares y cualquier otro instrumento de aplicación y de observancia en el ámbito de su competencia.

Artículo 7. – Son Principios rectores del ejercicio del gasto Municipal la austeridad, la racionalidad, la optimización y la disciplina en el manejo de los recursos.

CAPÍTULO II
DE LA AUSTRERIDAD
SECCIÓN I
DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y REMUNERACIONES

Artículo 7. – La dependencia de Contraloría Municipal elaborará un programa de optimización de estructuras orgánicas y ocasionales mediante evaluación de funciones, teniendo como fin evitar la duplicidad de funciones y pudiendo fusionar áreas para generar una disminución en el gasto.

Artículo 8. – Cuando se necesite la creación de plazas adicionales durante el ejercicio fiscal para dar cumplimiento a un mandato constitucional, se podrá realizar siempre y cuando se justifique el número de plazas a crear.

Artículo 9. – Todos los servidores públicos del Ayuntamiento deberán contar con la seguridad social correspondiente. Este derecho queda sujeto a la obligación que Tienen los servidores públicos de presentar sus documentos para el alta respectiva. De no cumplir con lo anterior se deberá prescindir de sus servicios, evitando con esta acción problemas que originen gastos innecesarios.

Artículo 10. - No está permitido la erogación de recursos públicos para la creación de plazas para funciones de escoltas.

Artículo 11. - Los salarios de los servidores públicos se ajustarán al tabulador de sueldos emitido por el Ayuntamiento.

Artículo 12. - *No se autorizará la contratación de seguros de gastos médicos o seguro de vida con cargo al erario para ningún servidor público, exceptuando los elementos policiacos encargados de la Seguridad Pública del Municipio o, salvo que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar dicha prestación.*

Artículo 13. - Queda prohibida la contratación de secretarios privados. Solo podrán contar con este servicio el Presidente Municipal.

Artículo 14.- Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, los servidores públicos los Poderes del Ayuntamiento desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley Estatal de Responsabilidades. Dichos servidores públicos:

I.- Tienen prohibido recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier tipo de pago, regalo, dádiva, viaje o servicio que beneficie a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; y

II.- Tienen prohibido utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

SECCIÓN II

DE LOS GASTOS EN SERVICIOS GENERALES, EN MATERIALES, SUMINISTROS Y DE LAS ADQUISICIONES

Artículo 15. - Los gastos en publicidad y comunicación de los sujetos obligados, por concepto de tiempos en radio y televisión, pautas en Internet y redes sociales, así como los espacios en prensa escrita y cualquier otra erogación equivalente, no podrán rebasar el presupuesto autorizado para ese propósito dentro del ejercicio fiscal. El presupuesto para publicidad y comunicación, no podrá ser objeto de incremento durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender una situación de carácter emergente.

Artículo 16.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios de obras públicas se regirán bajo los principios de economía, eficiencia, funcionalidad y austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios de obras públicas se adjudicarán atendiendo lo dispuesto en la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obras del Ayuntamiento.

Artículo 17.- Las compras gubernamentales de bienes y servicios Municipales deberán llevarse dentro de los parámetros máximos y mínimos que, en su caso, determine en tabulador Municipal de adquisiciones, buscando obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad de lo adquirido. Para tal efecto, la Contraloría Municipal podrá realizar estudios de mercado, para emitir lineamientos que marquen los mínimos observables en dichas compras.

Artículo 18.- Tesorería Municipal emitirá un Programa Anual de Adquisiciones, el cual siempre deberá pasar por el Comité, mismo programa que una vez aprobado será publicado en la página del Ayuntamiento.

Artículo 19.- Las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, telefonía, combustibles y utensilios en

general. Esta reducción no debe poner en riesgo la operación de las unidades de los sujetos obligados para el cumplimiento de sus fines, ni afectar los servicios directamente relacionados a la población en general.

Artículo 20.- Queda prohibida la compra de vestuario y uniformes para personal administrativo, con excepción del personal de los cuerpos de seguridad, salud, infraestructura y desarrollo urbano, ciencias forenses, protección civil en todos sus niveles, así como los que se requieran por medidas de seguridad e higiene, incluyendo a aquellas áreas que por ejercicio de sus funciones requieran de indumentaria específica para su protección y el desarrollo de la misma.

Quedan exceptuados de dicha prohibición los sujetos obligados que, por motivo de sus condiciones generales de trabajo u otro instrumento obligatorio, hayan convenido con sus trabajadores otorgar uniformes y vestuario.

Artículo 21.- Las adquisiciones de equipos de cómputo y comunicación se realizarán con base en planes de modernización. Se promoverá el uso de software abierto y libre. No se pondrá en riesgo la operación de las unidades de los sujetos obligados, en relación a los programas con los que ejercen sus funciones incluido aquellos aditamentos inalienables como antivirus, blindaje informático y/o aquellos que resulten necesarios para la ejecución de dicho software.

Artículo 22.- Queda prohibida la contratación y pago de servicios de telefonía móvil a cargo del erario para cualquier servidor público de los tres poderes del Estado, municipios y organismos constitucionalmente autónomos, excepto cuando se requiera en función de las atribuciones, necesidades y responsabilidades de los servidores públicos, o elementos operativos.

Artículo 23.- Los sujetos obligados deberán implementar programas tecnológicos para el trámite electrónico de las comunicaciones internas y memorándums, con el objetivo de economizar los recursos y proteger el medio ambiente.

Artículo 24.- El uso de vehículos que sean propiedad del Ayuntamiento, se orientará exclusivamente a tareas oficiales y de servicio público, y por ningún motivo podrán tener uso privado.

Artículo 25.- Queda prohibida la compra de vehículos automotores de lujo en todos los sujetos obligados para labores administrativas. Sólo se autorizará la compra de vehículos utilitarios, austeros y funcionales.

Sólo podrán aplicarse excepciones del presente artículo cuando se trate de vehículos especiales para labores operativas de seguridad pública, protección civil, salud, aseo público, obra pública, ejecutivas o para la seguridad de los servidores públicos.

Cuando resulte necesario arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados y sus unidades adscritas, su arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice la autoridad compradora, misma que se someterá a la consideración del órgano encargado de control interno que corresponda, y se deberá optar preferentemente por tecnologías que generen menores daños ambientales.

Artículo 26.- Se aplicarán programas específicos para racionalizar el uso de energía eléctrica y gasolina, bajo la supervisión de los responsables señalados en el artículo 4 del presente Reglamento.

SECCIÓN IV DE LOS GASTOS EN VIÁTICOS Y VIAJES OFICIALES

Artículo 27.- Por concepto de viajes, viáticos, gastos de representación, alimentos, gastos de transportación, casetas de autopista, y hospedaje que sean en destinos estatales, nacionales o internacionales, se restringe su autorización, validándose únicamente aquellos de carácter oficial, y para lo cual el funcionario público deberá justificar la comisión respectiva acompañando en su caso, de los comprobantes correspondientes, con lo previsto en las normas y políticas al tabulador de viáticos y gasto del Ayuntamiento.

Los servidores públicos o elementos operativos podrán realizar visitas oficiales o comisiones laborales con cargo al presupuesto, o para cumplir los fines del Ayuntamiento.

Sólo pueden otorgarse viáticos al personal en servicio activo. En ningún caso pueden otorgarse viáticos a servidores públicos o elementos operativos que se encuentren disfrutando de su periodo vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia.

Artículo 28.- Para el control de los gastos en viáticos, el Ayuntamiento deberá elaborar y publicar un Tabulador de Viáticos, el cual se actualizará de forma anual, incluyéndose el mismo en las normas y políticas señaladas en el artículo anterior.

Artículo 29.- Por concepto de viajes, se prohíbe la adquisición de boletos en primera clase, salvo causa justificada; y se preferirán las tarifas de clase más económica, debiéndose reservar en tiempo y forma para asegurar lo anterior.

Sólo en aquellas situaciones de urgencia y de falta de tiempo oportuno para la reserva, podrá contratarse alguna otra tarifa, justificando debidamente los motivos por los cuales no se hizo con la planeación y el tiempo suficiente para asegurar la tarifa económica.

Artículo 30.- En caso de requerir hospedaje, se evitará la contratación de hoteles de lujo o gran turismo, salvo causa justificada.

Artículo 31.- Los servidores públicos o elementos operativos que realicen gastos por concepto de viáticos y no cumplan con estas disposiciones, deberán reembolsar al sujeto obligado los gastos que se le hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrán derecho al reembolso.

CAPÍTULO III DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 32.- Toda persona podrá denunciar ante la autoridad correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley.

Las autoridades concedoras de las denuncias deberán turnarlas a las instancias competentes por la naturaleza de que se traten. La autoridad competente está obligada a realizar la investigación, instaurar el procedimiento y, en su caso, sancionar al servidor público o elemento operativo denunciado. Las denuncias que no sean ratificadas o sean anónimas, serán desechadas. Además de lo anterior, se deberán acreditar las circunstancias de modo tiempo y lugar, atendiendo siempre el principio de tipicidad, garantizando el derecho de audiencia y defensa, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el principio de debido proceso.

Artículo 33.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley por parte de los responsables señalados en el artículo 4 del presente Reglamento, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal en que, en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

Artículo 34.- Los sujetos obligados que incumplan con las disposiciones marcadas en el presente Reglamento, serán sancionados en sus asignaciones presupuestales, para la Tesorería, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, reducirá las asignaciones presupuestales en los Capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias de la unidad presupuestal correspondiente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo.- Se debe publicar este documento en la página Oficial del Ayuntamiento de Atil, Sonora.

Artículo Tercero.- Este reglamento se aprobó por unanimidad en acuerdo número 11, en sesión ordinaria número XXI de fecha 12 de septiembre del 2022.


Profa. Yolanda Castañeda Quezada

Presidente Municipal
AYUNTAMIENTO
ATIL, SONORA.


Profa. Martina Aide González Barba

Secretario Municipal


Ing. María Victoria Gelaya Loroña

Tesorero Municipal

